

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado á producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos

cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los múridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas á impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la triquinosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar á las epidemias de triquinosis y á casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar á los daños que se lamentan, y que á toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la inspección de car-

nes, de 24 de Enero de 1859, dispone en su artículo 1.º que «todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado Matadero; y en su artículo 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre, puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse á simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo, donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económico, puesto que los mi-

microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, en la parte referente á triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.ª La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositen basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.ª La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlos á los cerdos para su alimentación.

3.ª La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia Sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófugos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá, por lo menos, un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público, de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial y éste á la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplimenten esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán á los Alcaldes la sanción á que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—Sanchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 26)

Dirección General de Obras públicas

—:—

EDICTO

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

D. José Taitiere, Director Gerente de la Sociedad «Industrial Asturiana», ha presentado en nombre de ésta una solicitud garantizada con el correspondiente depósito para obtener la concesión de un tranvía de vapor para viajeros y mercancías que partiendo de la Estación de Santullano en el ferro-

carril del Norte, cruce éste á nivel, después el río Caudal sobre el puente Santullano, continúe por la margen derecha desde la carretera á Lillo, atraviese el pueblo de Figaredo y el ferrocarril Vasco-Asturiano, tenga acceso al muelle de carbón en la Estación de Ujo-Taruero, atraviese después los pueblos de Santa Cruz, Valdefarrucos, Sotillo y Morada, y termine en las minas «Pepita», y «Dolores», según se detalla en el proyecto que acompaña á dicha solicitud.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la Ley general de Ferrocarriles, se anuncia esta petición, dando el plazo de un mes para la presentación de otras que puedan mejorarla.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. para que disponga se inserte dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, participando á este Centro Directivo haberlo hecho así y el resultado luego de transcurrido el plazo correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.148

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de cuentas municipales

CIRCULAR

No habiéndose remitido aún á estas oficinas por los Alcaldes que á continuación se expresan las relaciones certificadas de los créditos pendientes de cobro y pago resultantes de la liquidación del presupuesto de 1913, conforme previene la Real orden de 18 de Abril de 1905, dictada para la aplicación del Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, no obstante haber sido recordado este servicio por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Febrero próximo pasado, he dispuesto conminar á los referidos Alcaldes con el máximum de la multa que autoriza la Ley municipal y que les será impuesta sin más aviso, si dentro del plazo de cuatro

días no remiten los expresados documentos, á los que deberán acompañar la cuenta del presupuesto del referido año 1913 con los pliegos de observaciones correspondientes y un ejemplar del presupuesto refundido del año corriente.

Ayuntamientos que se citan

Avilés
Bimenes
Cabrales
Candamo
Cangas de Oaís
Cangas de Tineo
Caravia
Castropol
Cudillero
Grandas de Salime
Illano
Illas
Miranda
Nava
Navia
Noreña
Onís
Pesoz
Proaza
Quirós
Regueras
Riosa
Ribadesella
Ribadedeva
San Martín de Oscos
Sariego
Somiedo
Soto del Barco
Tapia
Taramundi
Valle alto de Peñamera
Valle bajo de Peñamellera
Vega de Ribadeo
Yernes y Tameza.

Oviedo, 27 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.149

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales. - Circular

El día primero del próximo Abril empezará la cobranza de las cédulas personales para el corriente año.

Como quiera que los Ayuntamientos que se citan á continuación no han remitido hasta la fecha á esta Administración de Contribuciones los padrones para su examen y aprobación si la mereciesen, según se les ordenaba en circulares insertas en este periódico oficial de 11 de Octubre último y 3 del actual, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, se comina á los Sres. Alcaldes con el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal vigente, si para el próximo día 8 no cumplen con el expresado servicio.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar á esta Administración haberse enterado de la presente circular.

Ayuntamientos que se citan

Aller, Bimenes, Carreño, Castropol, Cudillero, Grandas de Salime, Illano, Llanera, Miranda, Navia, Parres, Proaza, Regueras, Salas, San Martín de Oscos, San Martín del Rey, Somiedo, Tapia, Teverga, Valle bajo, Valdés y Vega de Ribadeo.

Oviedo, 28 de Marzo de 1914.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.146

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Díaz, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
Aller.

Hago saber: Que el día 23 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Alcaldía la tercera subasta de productos maderables concedidos en el monte número 182 del catálogo, sito en este término municipal, consistente en 50 hayas en el monte Canales de la Boya, de un volumen de 33 metros cúbicos, siendo su tasación de 184 pesetas 80 céntimos, más 48 pesetas 32 céntimos que el rematante abonará al personal encargado de hacer la designación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de ser-

vir de base para la subasta se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposición del público que desee examinarle.

Aller, 20 de Marzo de 1914.—El
Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.147

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

Durante el mes de Abril próximo, los días laborables se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de dominio de fincas rústicas y urbanas, para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para 1915, y á cuyas instancias se acompañará necesariamente la carta de pago de los derechos Reales correspondientes.

Candás, 25 de Marzo de 1914. —
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 1.126

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ PRESA, Manuel, hijo de Faustino y Concepción, natural

de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Don Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

HUERGO COLUNGA, Manuel, hijo de Benigno y Raimunda, natural de Noreña, provincia de Oviedo, soltero, empleado, de veintidos años de edad, estatura 1'650 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

SUAREZ PRESA, Marcos, hijo de Faustino y Concepción, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1,892 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, don Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

1.096

GONZALEZ MENENDEZ, José, hijo de Emilio y Rosa, natural de Trasona, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintiún años de edad, estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de cuarenta días ante el Capitán D. Manuel Lopez Lopez, Juez instructor del regimiento infantería de Valencia, número 23, residente en Santander.

1.137

ALVAREZ GONZALEZ, José, hijo de Vicente y Perfecta, natural de la parroquia de Solís, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado

por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. León Gil de Palacio Lopez, Juez instructor de la Caja de Recluta de Gijón, número 102, residente en Gijón.

1.138

JIMENEZ CARRILLO, Bernabé, natural de Huerteles, de 22 años de edad, procesado por el delito de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante D. Rafael R. Izquierdo, Teniente de Navío y Juez instructor del acorazado «Pelayo», residente en Cartagena.

1.139

GONZALEZ RODRIGUEZ, José, hijo de José y Joaquina, de veinticinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de La Piñera de Barredo, y Antonio Rubio Rodriguez, hijo de Antonio y María, de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Barredo, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

1.140

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Mieres

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en consonancia con lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos, ha señalado para la celebración de la Junta general ordinaria de accionistas el día 21 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Para formar parte de esta Junta se necesita cumplir lo preceptuado en el artículo 14 de los estatutos.

El orden del día será el siguiente:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del ejercicio 1913; Nombramiento de Consejeros en sustitución de los que por turno les corresponde cesar; Aprobación del nombramiento de un Administrador Delegado.

Mieres, 25 de Marzo de 1914.—
El Secretario del Consejo, Ramón Corugedo.

Trefilería Gijonesa

Convocatoria

El día 5 del próximo Abril, á la hora de las doce, celebra Junta general ordinaria la Sociedad anónima Trefilería Gijonesa, en la casa calle Santa Lucía, núm. 3, bajo, en Gijón, para dar cuenta del ejercicio de 1913 y aprobación ó reparos al Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

Según el art. 22 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia los que posean por lo menos diez acciones, las cuales se depositarán con tres días de anticipación en un Establecimiento de Crédito, sirviendo el resguardo de depósito de papeleta de entrada á la Junta.

Gijón, 26 de Marzo de 1914.—
El Presidente, Casimiro Menendez Pazo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA

En poder del señor Alcalde de barrio de Villoria se halla depositado un caballo sin dueño, que se encontró haciendo daño, y cuyas señas son: color castaño, seis cuartas de alzada, cerrado, tiene una mancha blanca en el costillar izquierdo y está calzado del pié derecho.

Lo que se anuncia para que el que se juzgue dueño pase á recogerlo, previo pago de gastos causados, pues de lo contrario se procederá á su enajenación en pública subasta á los quince días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Laviana y Marzo 26 de 1914.—
El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 1.128—2